

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XX

PALMA 23 DE JULIO DE 1892.

NÚM. 30.

REDACCIÓN.—Brosa, 21, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—San Pedro Nolasco, 7, pral.

SECCIÓN OFICIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BALEARES

Elemental de niños

| | |
|--|--------|
| Ayudantia de la Practica Normal de Maestros. | . 1650 |
|--|--------|

Elemental de niñas

| | |
|----------------------|-------|
| Biniali (Sansellas). | . 625 |
|----------------------|-------|

BARCELONA

Elementales de niños

| | |
|-----------------|--------|
| Mataró. | . 1375 |
| Arenys de Munt. | . 1100 |
| Villafranca. | . 1100 |
| Argentona. | . 825 |
| Gayá. | . 625 |

Elementales de niñas

| | |
|--------------------------|--------|
| S. Gervasio de Cassolas. | . 1100 |
| Valirana. | . 825 |
| Calders. | . 825 |
| S. Cugat Sasgarrigas. | . 625 |

GERONA

Elemental de niños

| | |
|--------------------|-------|
| Palol de Rebardit. | . 625 |
|--------------------|-------|

Elementales de niñas

| | |
|--------------------------|-------|
| Pardinas. | . 625 |
| Vilopriu. | . 625 |
| S. Cristóbal de Tosas. | . 625 |
| Palafrugell (Ayudantía). | . 625 |
| Tossa (Ayudantía.) | . 500 |

LÉRIDA

Elementales de niños

| | |
|-------------------|--------|
| Balaguer. | . 1100 |
| Tárrega. | . 1100 |
| Arrós y Vilá. | . 625 |
| Espluga de Serra. | . 625 |
| Les. | . 625 |
| Montanisell. | . 625 |
| Tahús. | . 625 |

Elementales de niñas

| | |
|--|--------|
| Ayudantia de la Práctica Normal de Lérida. | . 1375 |
| Montanisell. | . 625 |
| Gerri. | . 625 |
| S. Antolí y Vilanova. | . 625 |

TARRAGONA

Elementales de niños

| | |
|----------------------|-------|
| Pobla de Masaluca. | . 825 |
| Amposta (Ayudantia). | . 625 |

Elementales de niñas

| | |
|-------------|-------|
| Montroig. | . 825 |
| Ginestar. | . 825 |
| Villaplana. | . 625 |

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán ha-

bitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal, las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del *Boletín Oficial* de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, espresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificados de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el visto bueno del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta,

tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desea obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Julio de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(B. O. del 19 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo de Instrucción pública.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas provinciales de Bellas Artes, como establecimientos públicos de enseñanza que son, estarán desde esta fecha bajo la dependencia de los Rectores de las Universidades, á quienes, como Jefes superiores de las mismas, les incumbe la inspección y vigilancia de la administración, del personal, de los estudios y de la disciplina, quedando así completamente separados de las Académias provinciales de Bellas Artes.

Art. 2.º Las referidas Escuelas se regi-

rán en lo sucesivo, y en todo aquello que les es aplicable, por el reglamento vigente para la enseñanza aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1859. Los Directores de estas Escuelas asumirán, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y bajo la inmediata dependencia de los respectivos Rectores, las facultades que en materia económica han tenido hasta ahora los Presidentes de las Academias provinciales de Bellas Artes.

Art. 3.º En las mencionadas Escuelas de Bellas Artes se respetará y cumplirá, en tanto que las enseñanzas no se modifiquen, el sistema y las denominaciones de las asignaturas que para los estudios oficiales establece el art. 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849.

Art. 4.º Las oposiciones á las plazas de Ayudantes numerarios de las referidas Escuelas que en lo sucesivo vacaren, se verificarán en Madrid y con arreglo á las disposiciones que á la sazón estuvieren vigentes en este particular.

Art. 5.º Quedan derogados el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y demás disposiciones posteriores en cuanto se opongan en todo ó en parte al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Anreliano Linares Rivas.

(*Gaceta 9 Julio*)

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de Adorno, vacante en la Escuela Provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta 10 Julio.*)

SECCIÓN DOCTRINAL

CONGRESO PEDAGOGICO

BASES

I

Se celebrará un *Congreso Pedagógico Hispano-Portugués-Americano* en la segunda quincena del mes de Octubre del presente año de 1892 (y en los días que se celebrarán oportunamente, en relación con los trabajos de otros Congresos científicos convocados en Madrid para el mismo mes de Octubre), con el objeto de discutir los temas que acompañan á estas Bases, y de reunir la mayor suma posible de trabajos teóricos, informaciones, dictámenes y estadísticas referentes á las cuestiones pedagógicas de mayor importancia y al estado de la enseñanza en los países llamados á tomar parte en el *Congreso*.

II

Pueden formar parte del *Congreso* los Profesores públicos y privados de todos los grados de la enseñanza, los escritores y publicistas de asuntos pedagógicos, y cuantas personas se interesan por la enseñanza de España, Portugal, las repúblicas hispano-americanas y el Brasil.

Para ser miembro del *Congreso* bastará inscribirse ó enviar su adhesión á la Secretaría de la Comisión organizadora, la que expedirá gratuitamente el documento que así lo acredite, en el que se hará constar el nombre, los dos apellidos, la nacionalidad, la profesión y el domicilio en Madrid del interesado.

Las Corporaciones, Sociedades y Centros docentes podrán nombrar representantes en

el *Congreso*, haciendo á favor de la persona que al efecto designen la inscripción de que trata el párrafo precedente, en la que se hará constar además esta circunstancia.

El título de miembro del *Congreso* dará derecho para intervenir con voz y voto, dentro de los límites que en estas Bases se determinan, en todas las discusiones y votaciones, y para tomar parte en las fiestas, excursiones artísticas y demás actos extraordinarios que se organicen, en relación con el del *Congreso*.

III

El *Congreso* se dividirá en las cinco secciones siguientes:

- 1.^a Enseñanza primaria.
- 2.^a Enseñanzas secundaria.
- 3.^a Enseñanza técnica.
- 4.^a Enseñanza superior.
- 5.^a Enseñanza de la mujer.

Además de la preparatoria, celebra el *Congreso*, reunido en Asamblea general, cinco sesiones ordinarias, en las que se discutirán los asuntos puestos á la orden del día, y una de clausura, en que pondrá término á sus tareas. Sólo las sesiones ordinarias del *Congreso* serán públicas: el número de las Secciones será el que en cada una de éstas sea necesario para despachar sus asuntos.

Para dirigir las discusiones y resolver todo lo concerniente á ellas, habrá una Mesa para el *Congreso* y otra para cada una de sus *Secciones*, compuestas: la primera, de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios; y cada una de las segundas, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. Estas seis Mesas serán nombradas por la Comisión organizadora del *Congreso*, el cual elegirá, si así lo acuerda, su Mesa de honor.

IV

Solo podrán asistir á la sesión preparatoria los miembros del *Congreso*, previa la presentación del documento que acredite su derecho. En ella se dará cuenta de las adhesiones y representaciones recibidas, se leerá la lista de miembros, se distribuirán

éstos en las Secciones, se acordarán los días y horas de trabajo para éstas y la Asamblea general, y se nombrará la Mesa de honor del *Congreso*.

Un mismo socio tiene derecho á inscribirse en varias Secciones, pues sólo podrá votar en las sesiones en que conste como presente.

V

La Mesa de cada Sección pondrá á la orden del día los asuntos que deban discutirse en la sesión de que se trate, empezando siempre después de aprobada el acta anterior por la exposición que hará el respectivo ponente de los puntos que deban tratarse, y para la que tendrá en cuenta las Memorias y demás trabajos que se hayan recibido. Discutida la ponencia, se procederá á formular las conclusiones que de la discusión se desprendan, y que, una vez aprobadas, son las que han de presentarse como tema de discusión en la Asamblea general; á cuyo efecto, se designará el socio que en esta deba exponerlas y sostenerlas.

La mesa de cada sección designará con la anticipación necesaria, el ponente ó los ponentes que hayan de exponer en ella los temas, á los cuales pasará las Memorias y trabajos que se reciban.

VI

En las sesiones ordinarias que celebre el *Congreso*, constituido en Asamblea general, se discutirán, después de aprobada el acta de la anterior y de darse cuenta del despacho ordinario, las conclusiones puestas á la orden del día que serán las despachadas por las Secciones en los términos prescritos por la base anterior.

Si el tiempo invertido en esta discusión lo consintiera, podrá darse cuenta de los resultados que ofrezcan algunos de los trabajos y dictámenes especiales que se presenten fuera del Programa que ha de discutirse, y en consecuencia de lo que se dice en la última parte de la Base primera; siempre que á juicio de la Mesa convenga, podrán hacerse observaciones á estos trabajos en

los términos y con la extensión que acuerde el Presidente.

VII

Las discusiones de la Asamblea general y en las Secciones se ajustarán á las siguientes reglas:

a) Corresponde dirigir las al Presidente respectivo, á quien sustituirá, en caso necesario, un Vicepresidente.

b) En cada sesión no podrán discutirse más cuestiones que las fijadas en la orden del día con veinticuatro horas de anticipación. Esta regla no se refiere á los trabajos de que trata el último párrafo de la Base precedente.

c) Las exposiciones y discusiones podrán tener lugar en cualquiera de los idiomas de naciones convocadas, no pudiendo tomar parte en ellas más que los miembros del *Congreso*, tratándose de la Asamblea general, y los inscritos en las respectivas Secciones, cuando de éstas se trate.

d) Toda discusión empezará por la exposición oral ó escrita del respectivo ponente, en la cual no empleará más de treinta minutos. Para cada ponencia se concederán dos turnos en contra, con una rectificación por cada uno y otra general para el ponente: estos turnos podrán ampliarse en las Secciones siempre que, á juicio de la respectiva Mesa, sea necesario ó convenga. Los discursos no podrán exceder de veinte minutos, ni de diez las rectificaciones, salvo la del ponente, que podrá ser de quince.

e) No se concederá la palabra para cuestiones de orden ni para alusiones personales.

f) No se permitirán las discusiones de carácter político ó religioso, así como la crítica de una persona, de una sociedad ó de un establecimiento.

g) Los Secretarios respectivos extenderán, en resumen y con la exactitud posible, las actas de las sesiones en que actúen.

h) Cada sesión durará cuatro horas; pero, á propuesta de la Mesa, podrá prorrogarse por el tiempo que se considere necesario.

VIII

El día siguiente al en que se verifique la quinta sesión ordinaria se celebrará la de clausura, en la que, después de aprobarse el acta de aquella y de darse cuenta del despacho ordinario, se votarán las conclusiones que resulten de las discusiones anteriores.

Estas conclusiones serán formuladas por la Mesa, de acuerdo con los respectivos ponentes, y se votarán públicamente, por medio de los monosílabos *sí* ó *no*, expresados por señales convenidas de antemano. Los individuos que lo pidan tienen derecho á que su voto conste en el sentido que deseen.

Terminada esta votación, hará el Presidente el resumen de los debates del *Congreso*.

LX

Se publicará un libro que contenga las actas, discursos, conclusiones y demás trabajos del *Congreso*, y las Memorias, informaciones, dictámenes y otros trabajos especiales que se remitan en tiempo hábil, por consecuencia de lo que se dispone en la Base primera y en el Programa que sigue, bien íntegros, bien extractados, según su importancia y extensión, y previa la selección oportuna hecha por la Mesa.

NOTICIAS GENERALES

«Van á cumplirse veintiseis años en Julio corriente desde que se celebraron, por última vez, oposiciones á cátedras de Escuelas Normales de Maestros.

¡Veintiseis años! ¡Más de un cuarto de siglo!

Aunque no hubiera otro motivo, este sería bastante poderoso para renegar de todos los Ministros de Fomento que han existido en España en tan grande espacio de tiempo.

Ya no falta más que haya uno que establezca premios para los pelotaris, es decir, para el juego de dinero, que empieza á ser la ruina de muchas familias.

Y así volveremos, si no lo estamos, á la época de lo bizantino.»

La Junta provincial de Navarra ha concedido al Maestro de Ablitas autorización para hacer excursiones campestres con los niños, pero en días y horas que no sean de clase.

De *El Magisterio Español*:

«Nuestro ilustrado colega profesional *La Alianza*, de Zamora, publica un artículo titulado *Menos orgullo y más compañerismo*. Tiende el trabajo de nuestro colega á sentar las bases de la verdadera asociación entre los Maestros, que no puede fundarse en artificiales convenios, sino en el convencimiento profundo de que todos los Maestros deben ceder y posponer su conveniencia y sus particulares intereses al bien general. Mientras esto no ocurra, las asociaciones serán artificiosas y estériles, porque les faltará la vida, que sólo puede nacer de un sólido «espíritu de clase.»

Y por desgracia, no sólo falta verdadero «espíritu de clase», sino que con pequeñeces y rencillas cada día aumentan las dificultades para crearlo.

Digamos con el colega: *Menos orgullo y más compañerismo*. Por ahí viene el remedio á la desunión.»

Se han resuelto varias instancias de Maestros solicitando abono de tiempo de servicio. La resolución se ha dictado disponiendo que se atengan á la Real orden de 29 de Abril, que reconoce el derecho solicitado.

Han incoado expediente ante la Junta de Clases pasivas para que se les conceda la correspondiente pensión, las viudas de los Sres. Lasala, Castellá y Gómez Julián, Profesores que fueron de las Escuelas Normales de Granada, Lérida y Albacete.

De un colega Valenciano:

«Dícese que la Dirección general de Instrucción pública ha pasado al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, una extensa comunicación en la que le manifiesta el Centro directivo que para expedir los nuevos títulos administrativos á los Maestros que recientemente han obtenido aumento de sueldo, se precisa antes la división del término municipal en distritos escolares, dando al efecto instrucciones terminantes para verificar dicha división, de la cual dependerá fijar el número, categoría y dotación de todas las Escuelas públicas de esta municipalidad.

Perfectamente bien.

Lo acordado por el Centro directivo, está basado en la ley y disposiciones complementarias de Instrucción pública, y nuestro Excmo. Ayuntamiento y su Junta local de 1.^a enseñanza, debieran haber procedido hace muchos años á esa división en distritos escolares del término municipal de la Ciudad, antes de acordar aumento legal alguno á los Maestros titulares de las Escuelas respectivas. Y esto mismo hemos venido pidiendo constantemente para evitar lo que ha venido sucediendo y que hoy es todavía más sensible; esto es, que unos disfruten el sueldo máximo de 2.000 pesetas y á otros, con el mismo derecho y acaso en circunstancias legales más propicias, se les pongan obstáculos y obstáculos de alguna consideración para percibir sueldos mucho más reducidos.

La disposición, repetimos, está ajustada á la legislación vigente, no lo negamos; pero no es oportuna ni mucho menos *hoy* equitativa.

Debe cumplirse por entrañar en sí una reforma que hace años debió llevarse á efecto; pero en el entre tanto, nuestro Excelentísimo Ayuntamiento debe abonar á los Maestros interesados los nuevos aumentos, aunque sea bajo el carácter de voluntarios, para evitarles en parte los perjuicios originados tal vez por la falta de protección ó de influencia, que han sido hasta ahora las

razones de mas valía para conseguir ó no los aumentos de sueldo.»

Del mismo.

«Hemos de hacer notar para conocimiento del Rector de Barcelona especialmente, que el Centro directivo ha nombrado sin inconveniente alguno los auxiliares respectivos para las vacantes de esta clase, y con que se anunciaron; circunstancias, que echan por tierra el acuerdo tomado por dicha autoridad, y que viene á corroborar lo que anteriormente dijimos de que los nuevos sueldos de las ayudantías no deben tenerse en cuenta hasta el próximo ejercicio.»

Por lo que pueda interesar á nuestros lectores, incluimos en esta sección el siguiente sueldo que encontramos en un apreciable colega y que juzgamos de interés, desde el momento en que revela el criterio de la Dirección general, respecto á dejar sin efecto las permutas concedidas por aquel Centro directivo.

Dice así:

«Los maestros de Benameji y de Campillos (Córdoba), solicitaron permutar sus escuelas, á lo cual accedió la Dirección general. Pero, sin duda, después pensaron desistir de la permuta y solicitaron se dejara efecto; más el Centro directivo ha prevenido á estos interesados que inmediatamente se posesionen de sus nuevos cargos.»

Lo cual quiere decir que antes de entablar una permuta se piense bien en la conveniencia de realizarla, pues una vez concedida por la Dirección, el acuerdo es irrevocable.

El Ayuntamiento de Alicante acordó en una de sus últimas sesiones, accediendo gustoso á lo solicitado por uno de sus individuos, el Sr. Caspos y Vassallo, que las economías que resultaban del capítulo 4.º del presupuesto municipal, por no haberse creado las escuelas de adultos cuya consig-

nación se incluyó en el pasado ejercicio, se repartan entre los maestros de las escuelas municipales que reúnan las siguientes condiciones: 1.ª Contar 25 años de servicios prestados en la capital y haber cumplido 30 de servicios en el Magisterio. 2.ª Figurar en la primera clase del escalafón. 3.ª Haber sido propuesto tres veces para una recompensa. Y 4.ª Haberla obtenido por acuerdos de la Junta provincial.

Es un acuerdo muy digno de elogio y que pone de manifiesto el interés que la Municipalidad de Alicante tiene por los verdaderos difundidores de la ilustración popular, base primordial del progreso y del bienestar de un país.

D. Baldomero Lasala Irigoyen ha sido nombrado tercer Maestro interino de la Escuela Normal de Granada.

Dice un colega de la Corte, «que se ha contestado por el Centro directivo á una Junta provincial de Instrucción pública, que los servicios interinos no son nunca de abono en los concursos.»

Siempre y cuando que haya entre los concursantes quien los tenga en propiedad, añadimos nosotros.

Por el Rectorado del distrito de Valencia ha resuelto, en vista del expediente instruido por la Junta local de Altea contra la maestra elemental de niñas D.ª Filomena Picó García, que no procede dar curso á dicho expediente, por no tener la indicada Maestra satisfechos todos los haberes que le corresponden, cuyo acuerdo deberá hacerse saber á la indicada Junta local, para que en lo sucesivo se abstenga de proceder contra dicha Maestra interin no cumpla aquella sagrada obligación.

Esta resolución se funda en la Real orden de 10 de Octubre de 1872 y Orden de la Dirección general de Instrucción pública, dictada en 19 de Agosto de 1873.

De *La Educación*, de Madrid, tomamos los dos sueltos siguientes:

«En este verano, que promete ser fecundo en acontecimientos inesperados, parece que, además de las Escuelas Normales, van á ser reducidas en número las Inspecciones provinciales de primera enseñanza.

No sabemos cuáles serán las suprimidas por razón de economías, para lo cual está autorizado el Gobierno por la ley de presupuestos; pero, si es cierto, como se asegura, que en las provincias donde dicha supresión se lleve á cabo, se encargarán de la Inspección los Profesores de las Escuelas Normales que no sean suprimidas, parécenos que el tal proyecto no puede ser más desastroso y perjudicial para la vida de las instituciones escolares.

Y que esas medidas, si se realizan, van á contribuir poderosamente á que desaparezcan lo poco bueno que existe en punto á primera enseñanza.»

* *

«Dícese que el Consejo de Instrucción pública ha informado que debe declararse desierto el famoso concurso de ascenso, pendiente sobre las Escuelas de párvulos de Madrid, fundándose en que las dos Maestras propuestas no han sido nunca ni Auxiliares, ni propietarias, sino únicamente Maestras interinas.

Damos á beneficio de inventario la noticia.»

Es muy oportuna y muy fundada la siguiente *epístola* que cortamos de *La Voz del Magisterio*, de Santander:

«Apreciable Colon: Supongo que ya sabrá usted algo de lo mucho que por aquí pensamos hacer con usted, mejor dicho, con su Centenario: usted hara el favor de dispensarnos que ciertas cosas no sean de nuestro agrado, y es claro, tenemos que decir algo que no guste á esas clases de gentes que tanta iniciativa tienen.

Como que en lugar de un Centenario le iban á hacer á usted media docena.

Pero nos arreglamos, porque eso sí; somos muy condescendientes, y la cosa quedó en que no fuese nada más que uno.

Que yo creo que le van á dar la *puntilla* á juzgar por ciertas cosas...

Porque vamos á ver.

Si es un Congreso pedagógico, ¿me quiere usted decir por qué y para qué se invita á los militares?

Porque en ese caso pueden invitar á dentistas, zapateros, herreros, sastres, sombreros, y como dice *La Educación* á Lagartijo que le llaman el *maestro*, y resultaría lucidísimo el Congreso *pedagógico* que piensan cebrar para honrar su memoria.

Con que no se ria usted de nosotros, y si tiene por ahí alguna influencia para con las de aca, úsela y procure que se prohíba la asistencia al centenario a los Maestros.

SECCION DE ANUNCIOS

ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL CASTELLANO EN LAS BALEARES (Sexta edición)

Obra destinada á facilitar el conocimiento de la lengua nacional en estas islas, arreglada por los Profesores

D. DAMIÁN BOATELLA Y D. MATÍAS BOCH
Premiada en la exposición de Barcelona.
Correjada y aumentada por
D. MATÍAS BOSCH.

(Declarada útil para texto en R. O. de 4 de Febrero de 1892.)

Véndese en todas las librerías de esta capital á 1'25 ptas. ejemplar y en la de Viuda é hijos de P. J. Gelabert á 12'50 ptas. la docena.

GUIA DE GRANADA

con fragmentos del poema del eminente poeta D. José Zorrilla, UNA peseta.

Los pedidos deben dirigirse al Sr. Administrador del periódico *La Publicidad*, Angel, 7, Granada, acompañados de su importe en sellos ó libranza.

Imprenta de Bartolomé Rotger.